

GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1815.

PRUSIA.

Berlin 19 de Setiembre.

Se ha juntado en Postdam gran cantidad de objetos preciosos de las artes recogidos en Paris, y se asegura que se mostrarán al público. Ya se ven en el jardin nuevo de Postdam varias columnas de mármol que los franceses habian transportado á Paris.

El mayor general de Stutteckeim se ha puesto en camino con su brigada para pasar por la Silesia á Minden.

Idem 23.

Se espera aqui para el 15 de Octubre á S. M. el Emperador de Rusia, quien permanecerá ocho dias, y despues partirá para Varsovia.

Una carta de Elbing de 13 de Setiembre, publicada en una de nuestras gacetas, confirma la noticia de haberse entregado la fortaleza de Thorn á las tropas prusianas.

El ministro de Estado baron de Reck ha salido para Magdeburgo á tomar el juramento de fidelidad á los habitantes de los territorios reunidos nuevamente á la Prusia. Con igual objeto pasará despues S. E. á Munster.

Brandemburgo 20 de Setiembre.

Las tropas que habian llegado últimamente de la Prusia oriental á Berlin, para permanecer alli de guarnicion provisionalmente, han vuelto á marchar hácia las orillas del Rhin inferior; pero todavía no se sabe si su destino ulterior será á Francia.

Muchos oficiales de la guardia Real prusiana han escrito á sus amigos de Berlin, que sus cuerpos se hallarán de vuelta en esta capital á fines del mes de Octubre. Por otra parte corre la voz de que dos cuerpos nuestros de ejército, que mandan los generales Bulow y Kleist, han recibido ya la orden de estar dispuestos para restituirse á los estados prusianos; sin embargo no está todavía señalado el dia de la partida.

SUIZA.

Basilea 26 de Setiembre.

Van á reunirse nuevamente varios cuerpos suizos en las inmediaciones de esta ciudad, sin saberse hasta ahora el motivo de esta reunion.

Cerca de 2500 austriacos han repasado ya el Rhin por esta ciudad y sus inmediaciones, dirigiéndose al Austria por la alta Suabia.

Para la semana próxima se espera un cuerpo numeroso de tropas austria-

cas y alemanas, é igualmente otro muy numeroso de bávaros y wurtembergueses, todos los cuales vuelven á su pais.

FRANCIA.

Strasburgo 30 de Setiembre.

Continúa sin interrupcion la marcha retrógrada de los egércitos rusos. Para el dia 9 de Octubre habrán ya salido del territorio frances los 600 hombres que debian pasar por Weissemburgo; de suerte que en breves dias no habrá en Francia mas tropas rusas que las que deben permanecer por el tiempo convenido.

Las tropas badesas que estaban acantonadas en Kehl, á las órdenes del teniente general baron de Newenstein, salieron de alli, á excepcion de un batallon, y se retiraron el 23 á Carlsruhe.

Aun no está restablecido el puente del Rhin, y el paso de este rio se ejecuta en barcas francesas y badesas.

Verdun 1.º de Octubre.

Las tropas prusianas ocupan la ciudad de Etain, y la parte de este departamento que cae al nordeste. Todos los dias pasan columnas rusas por delante de esta ciudad sin entrar en ella. Se ha construido un puente sólido en el Mosa.

Paris 6 de Octubre.

La parte del egército prusiano que no ha de quedar en Francia ha empezado ya á hacer su movimiento retrógrado. El sexto cuerpo que estaba acantonado en la Bretaña á las órdenes del general Tauenzien, está ya en marcha para salir de Francia, y no pasará por Paris.

Se cree que ascenderá á 400 hombres el número de prusianos que deben quedar en Francia.

Segun las últimas noticias de Italia Luciano Bonaparte ha salido de la fortaleza de Turin, y pasa á Roma acompañado de un oficial austriaco. Allí residirá bajo la vigilancia del gobierno de S. S., no pudiendo salir sin licencia de la ciudad y sus arrabales. Parece que se le ha permitido ver á su esposa que está gravemente enferma.

El 3 de este mes pasó revista el Rey de Prusia en la llanura de Grenelle al tercer cuerpo de egército que está al mando del general Thielmann, destinado á reemplazar en Paris á la guardia Real prusiana que acaba de salir de la capital. El gran Duque Constantino, el Príncipe Blucher, el General Gueisenau y otros muchos generales asistieron á esta revista. Se ha elogiado principalmente la bella presencia de los milicianos (landwehr), y cada vez que desfilaba algun batallon de estas tropas nacionales se adelantaba el Príncipe Blucher para decirles palabras lisonjeras.

El duque de Wellington, despues de haber pasado revista á algunos cuerpos de tropas inglesas, ha salido de aqui para Dijon. S. E. volverá á esta capital dentro de 8 ó 10 dias.

ESPAÑA.

Madrid 18 de Octubre.

El dia 13 de Julio último tuvo D. Josef de Muro y Dolz la honra de ser

presentado á S. M., y de felicitarle por su restitucion al augusto trono de sus mayores, en nombre de la ciudad de Nueva Guayana, capital de la provincia de su nombre en la América meridional; y con este motivo despues de exponer el inexplicable gozo y satisfaccion imponderable de que llenó á los leales habitantes de aquella provincia la fausta nueva de la venida del REY nuestro Señor, hizo presente los extraordinarios esfuerzos y singulares servicios con que al mismo tiempo que procuraban auxiliar á los defensores de los derechos del Rey, combatian por resistir las maquinaciones de los rebeldes que incesantemente los hostilizaban; concluyendo con presentar en nombre de sus comitentes el homenaje de la mas ciega obediencia y de la lealtad mas acendrada.

ARTICULO DE OFICIO.

Circulares del Ministerio de Guerra.

1.^a Con objeto de que las clases de Comisarios Ordenadores y de Guerra se compongan únicamente del número de individuos necesarios para llenar sus funciones en los egércitos y provincias; y siendo al mismo tiempo la voluntad del REY nuestro Señor que el orden de sus ascensos y sueldos que deben disfrutar esté determinado con precision á fin de evitar toda especie de arbitrariedad en esta materia, prefijando tambien las clases que deben tener opcion á la de Comisarios de Guerra, y método que en esto ha de seguirse, se ha servido S. M. resolver que se observen los artículos siguientes:

- 1.^o La clase de Comisarios Ordenadores se compondrá de 21.
- 2.^o Ochenta y siete Comisarios de Guerra formarán esta clase.
- 3.^o Se destinará un Comisario Ordenador á cada una de las ocho intendencias de egército de la Península; uno á la de Mallorca, y uno á cada una de las plazas de Madrid, Cádiz y Ceuta.
- 4.^o Los demas Comisarios Ordenadores y todos los de Guerra serán destinados á los egércitos de operaciones y á las provincias conforme al reglamento de 30 de Abril de este año, adicional á las Ordenanzas generales del egército, y segun las respectivas atenciones militares de aquellas; debiendo uno de los Comisarios de Guerra egercer las funciones de Secretario del Inspector general de Comisarios.
- 5.^o Los Comisarios Ordenadores disfrutarán el sueldo de 30^{rs.} anuales; los 25 Comisarios de Guerra mas antiguos el de 18^{rs.}; el de 16^{rs.} los 28 siguientes en la escala, y 14^{rs.} los 34 últimos. El Comisario Ordenador mas antiguo que haya en cada Intendencia de egército y en los de operaciones, ó el Comisario de Guerra que haga sus funciones, gozará 3^{rs.} anuales por via de gratificacion sobre su sueldo. El Comisario de Guerra que haga las funciones de Secretario del Inspector general gozará 3^{rs.} anuales como gratificacion si disfruta el sueldo de 14^{rs.}; pero si este fuese mayor, no se le abonará aquella.

6.^o Respecto que en el dia existe un número de Comisarios Ordenadores y de Guerra mayor que el que aqui se detalla, y que una gran parte de ellos disfruta sueldos diferentes de los que se les asignan, se observará lo si-

guiente: 1.º Los 21 Comisarios Ordenadores mas antiguos que hay actualmente gozarán el sueldo de 30⁰ rs. anuales. 2.º Los 25 Comisarios de Guerra que se hallan en el mismo caso disfrutarán el de 18⁰. 3.º Los 28 que les sigan en la escala el de 16⁰. 4.º Los 34 siguientes el sueldo que actualmente gozan si es igual ó mayor que el de 14⁰ rs. anuales; y solo á los que, de dichos 34 lo disfruten menor, se les aumentará hasta esta cantidad. 5.º Todos los Comisarios Ordenadores y de Guerra que queden sobrantes despues de hecho este arreglo, continuarán gozando sus actuales sueldos, considerados como supernumerarios, y desempeñando las comisiones del servicio para que se les nombre.

7.º A fin de llevar á efecto lo que previene el artículo anterior, el Inspector general de Comisarios propondrá á S. M. los Comisarios Ordenadores y de Guerra á quienes, en virtud de él, se debe aumentar el sueldo, para que en consecuencia se expidan las correspondientes órdenes.

8.º El Inspector general de Comisarios cuando ocurra alguna vacante de Comisario Ordenador propondrá á S. M. para este empleo los tres Comisarios de Guerra mas antiguos, expresando el motivo de la exclusion de alguno de ellos cuando lo verifique, y colocando en la propuesta al que le pertenezca por su antigüedad.

9.º A la clase de Comisarios de Guerra tendrán opcion los Oficiales mayores de Contaduría y Tesorería de ejército, los Oficiales de las diferentes armas de este, cuyo empleo no baje de Capitan, y los Contralores de los hospitales militares fijos; y para evitar todo abuso, y que se proceda en esto con la equidad y orden que conviene, se observará escrupulosamente que de cada cinco vacantes de dichos Comisarios que resulten, se han de proveer tres en los Oficiales mayores de Tesorería y Contaduría de ejército, una en los de las diferentes armas de este con la circunstancia indicada, y otra en los mencionados Contralores.

10. El Inspector general de Comisarios cuando la primera vacante de Comisario de Guerra que haya de ocurrir deba llenarse con un Oficial de Tesorería ó Contaduría, pedirá con anticipacion al Tesorero general é Intendentes de ejército noticia de los que deban optar aquel empleo, con especificacion de sus servicios y circunstancias; y haciendo una lista de todos ellos formalizará la propuesta á su debido tiempo de los tres mas antiguos, á no ser que tenga motivo para la exclusion de alguno de ellos; en cuyo caso dará la razon, y propondrá en su lugar al que le corresponda por su antigüedad. Cuando la primera vacante que haya de ocurrir corresponda á Oficiales del ejército, lo avisará tambien con anticipacion á los Inspectores y Directores generales de las armas, á fin de que le remitan noticias de los que lo soliciten, y reúnan las calidades necesarias; y hará la propuesta en los mismos términos que se ha dicho para los Oficiales de Contaduría y Tesorería. Seguirá el mismo método para la vacante que hubiere de proveerse en los Contralores de los hospitales militares fijos, extendiendo las propuestas por las noticias que de ellos tendrá en su secretaría, segun luego se dirá.

11. Ademas de las tres clases á quienes se da opcion á las vacantes de Comisarios de Guerra, se tendrá presente lo que previene el artículo 8.º de la Real orden de 16 de Noviembre de 1814 con respecto á personas de reco-

mendables circunstancias é instrucción sobresaliente en el ramo de Hacienda y Comercio, y particularmente á algunos de los profesores de las ciencias matemáticas; advirtiéndole que cuando se presenten aspirantes de alguna de estas tres clases deberán recomendarse en la propuesta que pertenezca á Contralores, respecto al corto número de esta clase para optar á estos empleos, y en un cuarto lugar despues de hecha la terna en los que les corresponda por el órden arriba establecido.

12. Cuanto se ha dicho en los cuatro últimos artículos no deberá llevarse á efecto hasta que por su antigüedad esten colocados como Comisarios de número todos los Ordenadores y de Guerra que queden sobrantes despues de hecho el arreglo que aqui se establece.

13. A fin que se realice con utilidad del servicio quanto previenen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la citada Real órden de 16 de Noviembre, el Inspector general de Comisarios se entenderá al efecto con el Comisario Ordenador mas antiguo que haya en cada provincia y egército, á quien estarán subordinados todos los demas Comisarios que alli tuviesen su destino, y obedecerán las órdenes que les diere en lo respectivo á la parte gubernativa del cuerpo, siendo privativo de los Intendentes, como principales encargados de la buena administracion, señalarles las funciones que han de desempeñar, y puntos que deban ocupar en el distrito de su mando.

14. Con anticipacion á la época que señala la referida Real órden, dichos Ordenadores formarán las hojas de servicio de los Comisarios que tengan bajo su dependencia, y firmándolas los interesados las remitirán al Inspector general con las notas de su aptitud y demas circunstancias.

15. Siendo importante al servicio dar un órden de carrera establecido á los Contralores y Comisarios de entradas de los hospitales militares fijos, respecto que á los primeros se les da opcion al empleo de Comisarios de Guerra, unos y otros dependerán en quanto á sus ascensos del Inspector general de Comisarios, y en cada egército ó provincia del Comisario Ordenador mas antiguo, el cual solicitará del Intendente respectivo los informes y conocimientos necesarios de su aptitud, conducta y demas cualidades para formalizar sus hojas de servicios, que firmadas por los interesados las remitirá en la referida época al Inspector general, quien lo verificará al Ministerio de la Guerra; y podrá tambien asi informar todas las solicitudes que estos individuos hagan, las que dirigirán precisamente por conducto del Ordenador respectivo.

16. Al empleo de Contralor de hospital militar fijo tendrán opcion indistintamente los Comisarios de entradas de estos, y los que hubieren desempeñado ó esten egerciendo las funciones de Contralores en los hospitales de campaña.

17. El Inspector general de Comisarios hará la propuesta á S. M. con las mismas formalidades y restricciones que se ha dicho para las de Comisarios.

18. Para los empleos de Comisarios de entradas de hospital militar fijo propondrá á los de igual clase en los de campaña.

19. A los Contralores y Comisarios de entradas de los hospitales militares fijos se les expedirá título y carta-órden respectivamente por el Ministerio de la Guerra.

20. Unos y otros continuarán disfrutando los sueldos que actualmente gozan.

21. Los Intendentes de ejército de las provincias ocuparán á los Comisarios de Guerra en la adquisicion de noticias estadísticas siempre que puedan verificarlo sin desviarse de sus principales atenciones; y en las épocas que dichos Intendentes deben remitir los trabajos de esta especie al Ministerio de Hacienda, lo verificarán tambien al de Guerra, para que haciendo en él un resúmen general de todos los de la Península é Islas adyacentes, se pase copia al Inspector general de Comisarios, y este á todos los Ordenadores y de Guerra, á fin de que adquieran unos conocimientos que les pueden ser de mucha utilidad en el desempeño de sus obligaciones.

22. Queda en todo su vigor la Real orden de 16 de Noviembre de 1814 en la parte no derogada por esta.

Lo que comunico á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1815.

2.^a El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha de 5 del actual lo que copio:

„Con fecha de 31 de Agosto último se ha servido S. M. dirigirme el Real decreto siguiente: Dispuesto siempre mi corazon á proporcionar á mis amados vasallos cuantos alivios sean compatibles con el decoro de mi Corona y obligaciones que pesan sobre ella, y fijado en mi Real ánimo el deseo de disminuirse en cuanto sea posible todo gasto que pueda envolver asomo de superfluidad: mando que desde la fecha de este mi Real decreto cada uno de mis Ministerios de Estado y del Despacho se concrete á sus primitivas y propias atribuciones y facultades, y que en el término de dos meses forme un estado general de las cargas de su respectivo Ministerio, expresando los empleados de todas sus dependencias, y otro estado del que puedan ponerse, pues es mi Real ánimo que solo haya en ellas los que absolutamente necesiten, para que teniendo una razon exacta de los que en todo mi Reino disfrutan sueldo sin ocupacion, se emplee en las vacantes á los que se hallen aptos y sean dignos de ser colocados, sin que por pretexto alguno se me haga propuesta por ningun Ministerio de sugeto que no tenga sueldo. Y para proporcionar tambien al Erario el considerable ahorro que puede haber en cada Provincia de esta determinacion, colocando en los Resguardos y empleos correspondientes á los militares que cobran sus retiros: mando que en los reglamentos ó arreglos que debe formar la Direccion general de Rentas, pongan los Intendentes los retirados de cada Provincia que se hallen útiles para servir, expresando sus circunstancias y el retiro que disfrutan. Y últimamente es mi Real voluntad que por el Ministerio de Hacienda no se dé curso á instancias sueltas de militares, ni se emplee á los que se hallen en activo servicio, pues el que por achaques ú otras causas no pueda continuar, solicitará antes su retiro para que segun él se le coloque.”

Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1815.

Con fecha 15 del corriente mes de Octubre se ha servido el REY nuestro Señor expedir por el mismo Ministerio de Guerra la Real orden siguiente:

„Conviniendo esencialmente al orden y bien del servicio poner un término á las infinitas solicitudes que dirigen los oficiales y otros individuos del egército, reclamando la revalidacion de empleos obtenidos de las juntas provinciales, generales en gefe y otras autoridades, y la gracia de grados acordados por Reales decretos á los defensores de Zaragoza y otras plazas, y tambien por acciones de guerra; se ha servido el REY nuestro Señor resolver que en el preciso término de tres meses, contados desde esta fecha, dirijan sus solicitudes todos los que se consideren con destino á dichas gracias; en la inteligencia de que pasado este término, el cual finalizará el dia 15 del mes de Enero próximo, no podrán los gefes, bajo la mas seria responsabilidad, dar curso á instancia alguna de esta naturaleza, por fundada que la consideren, por ser la voluntad de S. M. que en el citado término prescriba todo derecho á las mencionadas gracias; y á fin de evitar abusos y consideraciones mal entendidas, que darian desde luego una idea poco favorable á la veneracion de las Reales determinaciones, quiere S. M. que al segundo mes de los tres que quedan prefijados me pasen los capitanes generales de las provincias, los generales en gefe de los egércitos, los inspectores generales de las armas, y gefes de los cuerpos de casa Real una relacion de las instancias de esta especie que tengan en su poder para darles curso, con expresion de la calidad de los documentos que hayan presentado los interesados para justificar sus exposiciones; y que á fin del tercer mes me dirija la comision de revalidacion otra noticia general de todas las que se hallen pendientes á informe de ella, con objeto de que queden sin curso alguno las que se presenten pasado dicho término; y á este propio intento manda S. M. que los inspectores generales se hagan pasar por los gefes de los cuerpos de sus respectivas armas el citado dia 15 de Enero próximo otra noticia de las instancias de la referida naturaleza que existan en su poder, ó bien aviso de que no las tienen, para que con presencia de ellas puedan hacer á dichos gefes los severos cargos que correspondan sobre las que puedan dirigirles con posterioridad, y á las cuales no deberán dar curso de manera alguna.”

El REY nuestro Señor por resolucion á consulta de la cámara de 20 de Setiembre último, se ha servido conceder título de Castilla, con denominacion de conde de Casa-Chaves, á D. Josef de Chaves y Mendoza, caballero de la Real distinguida orden española de Carlos III, alguacil mayor de la Inquisicion de Llerena, y secretario de la de corte, para sí, sus hijos y sucesores, en atencion á su distinguida calidad, adhesion á la justa causa, y servicios patrióticos que ha contraido durante la última guerra y anterior con Francia.

En la subdelegacion general de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos se estan siguiendo autos entre el fiscal de ella y varios interesados sobre denuncia de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Andres de Diguja, vecino que fue de la ciudad de Leon. Y habiendo estado sin curso durante la dominacion francesa, y tratando de ponerlos en movimiento, se acordó entre otras cosas por el Sr. D. Nicolas la Miel y Benajes, del conse-

jo de S. M. en el de Hacienda, subdelegado general de bienes mostrencos, y asesor de la direccion general de Correos, en providencia de 29 de Agosto de este año, se hiciese saber á las partes por retardado el estado de ellos, á cuyo fin se librasen los despachos oportunos á los pueblos donde residieren, como se ha verificado; y que mediante ignorarse el paradero de D. Josef Fernandez Espinosa Bermudez de Auriezo y Diguja, capitán del regimiento de la Reyna, que se hallaba al servicio de S. M. Siciliana en el mes de Mayo de 1802, y se habia mostrado parte en ellos, se le citase y emplazase por medio de este periódico, y á los que le representasen por su fallecimiento ó de otra cualquiera manera, y á los demas que hubiesen litigado en los expresados autos, á fin de que dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á la citada subdelegacion á usar de su derecho; con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se desea saber el paradero ó suerte de D. Francisco de Paula Dominguez y Bernaldez, ayudante del regimiento de caballería 2.º de Santiago, que en la perdida de la plaza de Valencia del Cid, hallándose á las inmediatas órdenes del Excmo. Sr. capitán general D. Joaquin Blake, fue prisionero de guerra; de cuya plaza, segun noticias extrajudiciales, salió para Francia con los que les cupo igual suerte: asimismo de las que hayan tenido de su hermano D. Manuel Dominguez y Bernaldez, que fue prisionero en la batalla de Ocaña, siendo teniente del regimiento infantería 1.º de Badajoz, del cual por noticias extrajudiciales se sabe marchó con los prisioneros a Francia, y que falleció en uno de sus hospitales: y no habiéndose tenido otras noticias de ellos, se suplica á los caballeros oficiales de los egércitos que sepan de la existencia y suerte de aquellos, tengan la bondad de avisarlo al intendente de provincia honorario D. Pedro Bernaldez Sanchez, vecino de Badajoz, y en Madrid al teniente coronel de infantería D. Pedro Bernaldez Pizarro, oficial de la tesorería mayor general de S. M.

Lecciones prácticas, ó nuevo método para aprender el idioma frances, dividido en 4 partes y 42 lecciones, para uso de los españoles: por D. Mauricio Basynot, ex-cura párroco frances, maestro de lengua francesa en el noble y Real seminario de S. Pablo de Valencia. La primera parte contiene una introduccion general á todas las gramáticas; una cartilla muy breve para leer y pronunciar bien el frances; la significacion literal de los artículos y pronombres, con las conjugaciones de los verbos de toda clase, y los adverbios y preposiciones; la explicacion de las partes de la oracion, con la sintaxis, dividida en construccion y concordancia; y una nomenclatura bastante amplia, con varios diálogos traducidos para romper en hablar, y otros discursos familiares sin traducir, para ejercitarse en la lectura y traduccion, con algunos rasgos de poesía escogidos y sacados de los mejores autores &c.: un tomo en 8.º Se hallará en Madrid en la librería de Barco, carrera de S. Gerónimo; en Valencia en las de Cabrerizo, Navarro y Gil; en Barcelona en la de Sierra, y en Cádiz en la de Font y Closas, á 12 rs. en rústica.

Floresta cómica, ó coleccion de cuentos, fábulas, sentencias y descripciones de los graciosos de nuestras comedias: un tomo en 8.º Se hallará en la librería de Villareal, calle de las Carretas, y en Cádiz en la de Pajares, calle Ancha.